

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS

REGLAMENTO PARA LAS MAESTRIAS

Artículo 1 :La Escuela para Graduados de la Facultad de Ciencias Agropecuarias organizará y desarrollará Programas y actividades conducentes a la obtención del título de MAGISTER EN CIENCIAS AGROPECUARIAS en las siguientes áreas:

- Producción Vegetal
- Producción Animal
- Recursos Naturales
- Protección Vegetal
- Economía y Desarrollo Rural
- Ingeniería y Mecanización Rural

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION

Artículo 2 : Poseer título de Ingeniero Agrónomo o afines, correspondiente a una carrera profesional de grado, expedido por una Universidad del país o del extranjero, con reconocida jerarquía académica. Si la Escuela para Graduados lo considera necesario, requerirá el plan de estudios o el programa analítico de materias sobre cuya base fue otorgado el título.

Artículo 3 : Los postulantes al Programa presentarán una Solicitud de Inscripción dirigida al Director de la Escuela para Graduados en las fechas que en cada año se determinen, adjuntando Curriculum Vitae, y Certificado analítico de calificaciones obtenidas durante su carrera, incluyendo aplazos, debidamente legalizado. En caso de haber realizado Cursos de Postgrado, adjuntará los Certificados correspondientes, especificando docente responsable, carga horaria, tipo de evaluación y calificación obtenida. Además, sugerirá la nómina de los integrantes de la Comisión Asesora de Tesis (CAT) para el Programa a desarrollar, adjuntando los respectivos Curriculum Vitae. La presentación de esta Solicitud implica el conocimiento y aceptación de los Reglamentos de la Escuela para Graduados por parte del postulante.

REQUISITOS PARA LA ADMISION

Artículo 4 : Es requisito indispensable para la admisión que los postulantes hablen, lean y escriban en idioma español.

Además deberán poseer adecuados conocimientos del idioma inglés para lectura y comprensión de textos y artículos técnico- científicos. Se admitirán postulantes con un nivel mínimo de 70% en un examen de Comprensión de textos en idioma Inglés, determinado por la Escuela. Los extranjeros, cuya lengua materna no sea el inglés, además del dominio del idioma Español, podrán optar por acreditar un TOEFL de 500 puntos como mínimo, en gramática, lectura y comprensión de textos, rendido con una antigüedad no mayor a los 2 (dos) años.

Artículo 5 : El Consejo Asesor de la Escuela (CAE) deberá decidir sobre la formación definitiva de la CAT propuesta y posteriormente requerirá la aceptación formal por parte de sus integrantes .

Artículo 6 : En un plazo no mayor a 3 (tres) meses luego de la aceptación formal por parte de la CAT, ésta evaluará las condiciones científicas, académicas, profesionales y personales del postulante, mediante el análisis de su Curriculum Vitae y de una entrevista. Asimismo, considerará la Propuesta de Tesis presentada por el aspirante. La Comisión, a partir de esta evaluación :

a) Determinará si el postulante requiere o no una etapa de capacitación previa y/o Cursos de tipo nivelatorio.

b) Establecerá la equivalencia de los antecedentes presentados (Cursos, Publicaciones, Títulos de Postgrado estrechamente relacionados con el Programa a desarrollar) a créditos acumulados, para completar los exigidos en el Programa respectivo

c) Determinará la temática, la nómina así como la factibilidad de los Cursos a tomar por el postulante para completar los créditos exigidos

d) Analizará la Propuesta de Tesis presentada por el postulante así como su factibilidad, planificándose las actividades correspondientes, incluyendo el Calendario de las Presentaciones de los Seminarios I (presentación del Proyecto de Tesis) y II (Adelanto de Tesis)

Artículo 7 : Cumplimentados estos requisitos, la CAT hará constar en Acta su conformidad para la admisión del postulante al Programa respectivo así como la planificación de la Carrera, observaciones y sugerencias, lo que le será notificado al interesado. Confeccionada el Acta de Admisión, el postulante podrá matricularse de acuerdo al Calendario fijado por el H.C.D. Dicha matriculación deberá repetirse anualmente.

DEL DIRECTOR DE TESIS Y LA COMISION ASESORA DEL POSTULANTE

Artículo 8 : Cada aspirante a un título académico tendrá designada una Comisión Asesora de Tesis formada por 3 (tres) miembros que actuarán como asesores durante toda la carrera del estudiante. Al menos 1 (uno) deberá pertenecer a la F.C.A. (U.N.C) .

Artículo 9 : Los miembros de la CAT serán designados por el CAE a propuesta del Director de la Escuela, según sugerencia del postulante.

Artículo 10 : Podrán ser miembros de las CAT aquellos profesores o investigadores que acrediten un título de postgrado igual o superior al que va a obtener el aspirante y antecedentes acordes al tema de investigación elegido. Las excepciones a este respecto sólo se contemplarán en casos de indiscutida trayectoria de excelencia científica-académica a consideración del CAE.

Artículo 11 : Uno de los miembros de la CAT oficiará de Director de Tesis y será el responsable directo del seguimiento de su desarrollo. El Director de Tesis será nominado por el Director de la

Escuela, con el acuerdo del CAE según sugerencia del postulante.

Artículo 12 : Cada Director podrá dirigir hasta 3 (tres) tesis al mismo tiempo, sin perjuicio que, pueda hacerlo en otras 3 (tres) más, en calidad de Asesor

Artículo 13 : En caso de ausencia justificada del Director de Tesis por un período que pueda incidir sobre la calidad de la Dirección, la CAT evaluará, junto con el tesista, la situación y, de considerarlo conveniente, deberá proponer al Director de la Escuela el reemplazo correspondiente.

Artículo 14 : El Director de tesis deberá ser Profesor de la Facultad de Ciencias Agropecuarias u otras Facultades de la Universidad Nacional de Córdoba, o miembro de la Carrera del Investigador del CONICET con grado no inferior al de Investigador Adjunto sin Director, o ser miembro de otros Centros de Investigación con el mismo nivel señalado para los anteriores. Deberá acreditar antecedentes científicos en áreas afines al Trabajo de Tesis que dirigirá .

FUNCIONES DEL DIRECTOR DE TESIS Y DE LA COMISION ASESORA DE TESIS

Artículo 15: Son funciones del Director de Tesis y de la CAT:

- a) Establecer las equivalencias a créditos de los antecedentes, según los criterios establecidos por la Escuela.
- b) Sugerir, organizar y coordinar junto con el postulante la nómina de los Cursos que éste deberá tomar para completar los créditos exigidos por el Programa respectivo.
- c) Certificar la aceptación y la adjudicación de créditos a los Cursos tomados por el postulante
- d) Asesorar a los estudiantes y servir de nexo entre éstos y el CAE
- e) Supervisar y asesorar a los estudiantes en todos los aspectos relacionados con el trabajo de Tesis
- f) El Director de Tesis, además, será responsable de la factibilidad (infraestructura, equipamiento y recursos) para el desarrollo del trabajo de Tesis.

REQUISITOS PARA LA OBTENCION DEL TITULO DE MAGISTER

Artículo 16 : La obtención del título de MAGISTER EN CIENCIAS AGROPECUARIAS requiere 50 (cincuenta) Créditos, provenientes de la realización de una Tesis (20 créditos) así como de la evaluación de antecedentes y la aprobación de cursos (30 créditos)

ANTECEDENTES Y CURSOS

Artículo 17 : Los títulos de posgrado que acredite el postulante serán considerados como antecedentes y acreditados de acuerdo a la jerarquía del Programa, carga horaria y curriculum de Profesores e Institución otorgante.

Artículo 18: La ponderación de créditos asignados a trabajos publicados en revistas con referato nacional y/o internacional, se hará teniendo en cuenta la relación con el área específica de la Maestría, año de publicación, la jerarquía de la Revista y la envergadura del trabajo, en una escala de 0 a 3 créditos

Artículo 19 : El tesista deberá aprobar cursos destinados a proporcionarle un enfoque actualizado sobre aspectos de la problemática específica o general del área así como elementos teórico o prácticos sobre técnicas y métodos, de acuerdo al criterio de la CAT.

Artículo 20 : Los cursos considerados como válidos para ser acreditados serán con nivel de Postgrado de acuerdo al Programa, contenidos, carga horaria, tipo de evaluación y curriculum del disertante y/o Coordinador. El Curso deberá ser aprobado con una calificación no inferior a 7 (siete) puntos sobre 10 (diez) (o su equivalente).

Artículo 21 : Se reconocerá 1 (un) crédito por 20 (veinte) horas de clases Teórico- Prácticas.

Artículo 22: Serán considerados Cursos de carácter obligatorio Metodología de la .Investigación y Biometría (Estadística y Diseño Experimental).

TESIS

Artículo 23 : Se exigirá una Tesis que demuestre tanto un aporte original a un tema de investigación de la respectiva disciplina como la destreza en el manejo conceptual y metodológico del área, tendiente a lograr un aporte a la solución de un problema científico-tecnológico del sector agropecuario.

TRIBUNAL DE TESIS

Artículo 24 : Finalizado su trabajo de Tesis, el Tesista presentará el texto preliminar, avalado por su Director y/o su CAT, al Director de la Escuela, en un número de tres ejemplares. Este informará al CAE que el alumno ha finalizado su Tesis, solicitando la constitución del TRIBUNAL EXAMINADOR DE TESIS.

Artículo 25: El TRIBUNAL EXAMINADOR DE TESIS estará constituido por tres miembros: 1) Un miembro de la CAT, propuesto por dicha Comisión, 2) Dos especialistas designados por el CAE

Artículo 26 : El Director de la Escuela invitará a los miembros elegidos a formar parte del Tribunal Examinador, distribuyendo los ejemplares de la Tesis para su revisión. Los miembros del Tribunal Examinador elaborarán un informe con una opinión general sobre los méritos del trabajo, haciendo constar las correcciones sugeridas. Dichos informes serán elevados, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días, al Director de la Escuela. Este, a su vez, los elevará a la CAT y al autor en un plazo no mayor a los 10 (diez) días.

Artículo 27 : La presentación formal, académica de la Tesis se cumplirá a través de la Secretaría Técnica-Académica de la Escuela, presentándose el texto definitivo al Director de la Escuela, en un número de 5 (cinco) ejemplares.

Artículo 28 : El Director de la Escuela fijará la fecha de la defensa oral de la Tesis, la que se realizará en acto público. En caso de ausencia de alguno de los miembros del Tribunal, la Escuela designará un representante de oficio.

Artículo 29 : La Tesis será calificada por sus méritos intrínsecos y los que resultaren de su exposición y defensa, la que será evaluada con una calificación de INSUFICIENTE, BUENO, DISTINGUIDO o EXCELENTE. El Tribunal Examinador elaborará un Acta con su dictamen.

Artículo 30: En el caso de que la Tesis sea calificada con Insuficiente, el Tesista dispondrá de una única posibilidad para una nueva Presentación y Defensa y que se hará dentro del año inmediato posterior a su primera presentación.

DURACION

Artículo 31 : Los plazos mínimo y máximo para la realización del Programa de MAESTRIA son de 2 (dos) y 4 (cuatro) años respectivamente, a partir de la fecha de matriculación. El CAE podrá, en casos debidamente justificados y avalados por la CAT, prorrogar este plazo por un período no mayor a un año .

DE FORMA

Artículo 32: Todas las situaciones no previstas por el presente Reglamento y a las que el Director de la Escuela no pueda brindar solución en función de las atribuciones ya conferidas por el Reglamento de la Escuela para Graduados, serán resueltas por el HCD de la Facultad.

